

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 362 de 27 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden de

26 de Noviembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 24 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los nueve créditos comprendidos en la relación número 7 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á la Academia militar, que ascienden á 1.196'41 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 211'99 por los intereses devengados, en junto á 1.408 pesos 40 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á

los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 492'91 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos, ecepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultra-

mar los 492'91 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1892.—López Domínguez.—Sr.....

Relación que se cita.

| Número de los abonares. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS | IMPORTE | IMPORTE | TOTAL | LIQUIDO |
|-------------------------|------------------------------|--------------------------|-------------------|----------|---|
| | | del capital rectificado. | de los intereses. | | á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. |
| | | Pesos. | Pesos. | Pesos. | Pesos. |
| 163 | Lucas Bueno Blanco. | 131'96 | 35'62 | 167'58 | 58'65 |
| 15 | Julián Villanueva Rodríguez. | 147'88 | 39'92 | 187'80 | 65'73 |
| 2 | Matías Castillo Serrano. | 135'86 | 32'60 | 168'46 | 58'96 |
| 68 | Javier Gómez García. | 81'22 | 0'81 | 82'03 | 28'71 |
| 4 | Severino Marcos Pascual. | 134'21 | 36'23 | 170'44 | 59'65 |
| 3 | Antonio Pascual Ramos. | 135'79 | 36'66 | 172'45 | 60'35 |
| 13 | Matías Romero Fernández. | 192'32 | » | 192'32 | 67'31 |
| 164 | Manuel Romero Gabarrón. | 170'07 | 22'10 | 192'17 | 67'25 |
| 24 | Francisco Sales Caballero. | 67'10 | 8'05 | 75'15 | 26'30 |
| SUMA TOTAL. | | 1.196'41 | 211'99 | 1.408'40 | 492'91 |

Madrid 22 de Diciembre de 1892.—López Domínguez.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Manuel Loresecha y Rodríguez de Alburquerque, Marqués de Hijosa de Alava, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la Junta superior Consultiva de Guerra, y el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior Consultiva de Guerra, al General de División D. José Sanchiz y Castillo.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera División orgánica al General de División don Miguel Rodríguez Blanco.

Dado en Palacio á veintiuno de

Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don José González Molada cese en el cargo de Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Granada, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á veintiuno de

Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de Brigada D. Luis Roig de Lluis y Sard del cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de las Islas Filipinas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Tercera sección.

Número 703.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1891-92.—Primer trimestre de 1892.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

| CARGO | PESETAS | | |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|
| | Personal. | Material. | TOTAL |
| Existencia del mes de Junio anterior | | | 2.676 92 |
| Cobrado por fincas y rentas propias | | | 415 » |
| Idem por ingresos eventuales. | | | |
| Idem por resultados de presupuestos anteriores. | | | |
| Idem por reintegros. | | | |
| Idem por fondos provinciales. | | | 3.616 » |
| TOTAL cargo. | | | 6.707 92 |
| DATA | PESETAS | | |
| Por gastos de viveres, utensilios y combustibles. | 1.487 77 | | 1.487 77 |
| Por id. de botica. | 25 20 | | 25 20 |
| Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina. | 1.483 83 | | 1.483 83 |
| Por sueldos de Facultativos. | 69 79 | | 69 79 |
| Por id. de enfermeros y sirvientes. | 563 21 | | 563 21 |
| Por id. de empleados. | 331 24 | | 331 24 |
| Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. | 242 66 | | 242 66 |
| Por gastos reproductivos. | 258 32 | 500 07 | 758 39 |
| Por cargas del Establecimiento. | 279 20 | | 279 20 |
| Por gastos de culto y clero. | 56 25 | | 56 25 |
| Por id. generales. | | | |
| Por resultados de presupuestos anteriores. | | 308 » | 308 » |
| Por reintegro. | | | |
| TOTAL data. | 1.800 67 | 3.804 87 | 5.605 54 |

RESUMEN

| | | |
|---|------------|----------|
| Importa el cargo.. | | 6.707 92 |
| Idem la data | Personal.. | 1.800 67 |
| | Material.. | 3.804 87 |
| Existencia en caja para el 1.º de Octubre ampliado. | | 1.102 38 |

De forma que importando el cargo pesetas 6.707 con 92 céntimos y la data pesetas 5.605 con 54 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.102 pesetas con 38 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.º de Octubre ampliado.

Murcia 6 de Octubre de 1892.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 758.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Cehegin, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 12 de Enero próximo á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 17 de Noviembre último, y tipo de tasación de setenta y cinco pesetas.

Murcia 24 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 761.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Calasparra, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 12 de Enero próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 18 de Noviembre último, y tipo de tasación de seiscientos cincuenta y nueve pesetas.

Murcia 24 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 757.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Cehegin, para la enajenación de los pastos de los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 12 de Enero próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 18 de Noviembre último, y tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas.

Murcia 24 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 759.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Abarán, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 12 de Enero próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 18 de Noviembre último, y tipo de tasación de setecientos cincuenta pesetas.

Murcia 24 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 768.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Mula, para la enajenación de los pastos de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 14 de Enero próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anunciadas en los *Boletines oficiales* de los días 6 y 25 de Octubre y 19 de Noviembre últimos, y tipo de tasación de novecientos cuarenta y dos pesetas.

Murcia 26 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 771.

Circular.—Elecciones.

En la «Gaceta» del 25 del actual aparece la Real orden siguiente:

«El art. 12 de la ley Electoral para Senadores establece que el día 1.º de Enero, todos los años, los Directores ó Presidentes de las Academias y de las Sociedades económicas á quienes da derecho esta ley para nombrar Senadores, formarán y publicarán las listas de los académicos de número y socios que las compongan.

El art. 13 de la propia ley ordena que en el mismo día los Rectores de las Universidades formarán y

publicarán las listas de los individuos que compongan los claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Instituto universitario.

El art. 25 previene que los Ayuntamientos formarán y publicarán el día 1.º de Enero, todos los años, listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, etc.

Sabe V. S. que esas listas de que hablan las disposiciones susodichas, han de estar expuestas al público durante el plazo que determinan los artículos 14 y 26, y deberán quedar ultimadas el 1.º de Febrero, es decir, que en el término de treinta días han de resultar en disposición de servir legalmente para proceder por ellas á la elección de Senadores.

Como está finando el año corriente, recuerdo á V. S. que procure que de ninguna suerte ni por concepto alguno queden incumplidos los artículos mencionados ni ningún otro de dicha ley, y así lo espera el Gobierno de S. M. del celo y diligencia de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1892.—González.—Sr. Gobernador civil de....»

Este Gobierno espera que las Corporaciones á quienes alcanza el cumplimiento de la preinserta Real orden, lo llevarán á efecto con toda exactitud; previniendo á los Ayuntamientos que en lo que á ellos respecta, sentiría tener que emplear medidas correctivas para lograr servicio de tanta importancia.

Murcia 27 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Cuarta sección.

Número 766.

AYUDANTÍA DE GUARDIA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

FISCALÍA

Don Antonio Alcaraz y Carrasco, Teniente de Infantería de Marina de la Escala de Reserva y Ayudante de este Arsenal.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado licenciado del Ejército José Vidal Gil Vitoria, hijo de Antonio y Josefa, natural de Fuente-álamo (Murcia), avecindado en el Garbanzal, de oficio jornalero, de cuarenta y cuatro años de edad, su estatura 1'560 metros; sus señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, frente pequeña, aire marcial, fué quinto en 27 de Mayo de 1868 é ingresó en caja en el mismo día, mes y año; para que en el término de 20 días, contados desde esta publicación en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de Murcia, se presente en esta Fiscalía ó comparezca en el Ayuntamiento del lugar donde se halle, á cuya Autoridad se ruega la conducción á esta capital del referido individuo, con el fin de que preste declaración en una causa.

Al propio tiempo, en virtud de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (q. D. g.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y conducción á este departamento del mencionado individuo.

Arsenal de Cartagena 22 de Diciembre de 1892.—Antonio Alcaraz.

Sexta sección.

Número 681.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE-ÁLAMO

NOTA circunstanciada de la obra hecha por administración en la 1.^a semana, que comprende desde el día 1.^o al 7 inclusive del mes de la fecha, la cual se publica á los efectos del art. 166 de la ley Municipal.

| Denominación de la obra. | JORNALES | | | | Materiales. | | Vendedores de los mismos. | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------|---------------------------|----------|--------|-------------|-------------|--------|---|------------------------------|
| | Número de los devengados. | Precio. | | Su importe. | TOTAL | | | |
| | | Pesetas. | Cénts. | | Pesetas. | Cénts. | | |
| Reparación de la Casa Consistorial. | 7 | 3 | 50 | 24 | 50 | | Pedro Pérez, Francisco Paredes, Antonio Olivares y Juan Conesa Esparza. | Yeso, carpintería y colañas. |
| | 7 | 3 | | 21 | 00 | | | |
| | 7 | 2 | | 17 | 50 | | | |
| | 7 | 2 | | 14 | 00 | 119 | | |
| | 7 | 2 | | 14 | 00 | 849 | | |
| | 7 | 2 | | 14 | 00 | 25 | | |
| | 7 | 2 | | 14 | 00 | | | |

Y para que conste, refiriéndome á los documentos y listas originales de jornales y demás que existen en este Ayuntamiento, suscribo la presente en Fuente-álamo á 8 de Agosto de 1892.—El Secretario, Ricardo Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Guerrero.

Número 753.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas por el mismo, en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Mes de Julio.

Sesión ordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Quedó enterada la Corporación de los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana anterior, acordando el cumplimiento de las disposiciones que afecten al Municipio.

Por el Sr. Alcalde Presidente se manifestó el estado de los ingresos y pagos durante los doce meses del período anterior, de la existencia que resultó en 30 de Junio último y que no debiendo verificarse el pago de ninguna obligación durante el presente mes no se ha formado por dicha causa la distribución de fondos para el mismo.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta de los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana anterior, quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones que contenía, acordando el exacto y puntual cumplimiento de cuantas afecten y fueren de interés para el Municipio.

Ordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta de los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana anterior, el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones que contenían, acordando el exacto y puntual cumplimiento de cuantas afecten á la Corporación.

Ordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana anterior, quedó enterada la Corporación, acordando se cumplan en todas sus partes las disposiciones que sean de la obligación del Municipio.

Seguidamente y en cumplimiento de lo que dispone el cap. 3.º del título 2.º de la vigente ley Municipal, se acordó proceder á la formación de secciones para la constitución por sorteo de la Junta municipal que deba actuar en el presente año económico, y así se llevó á efecto acordándose también según dispone el art. 67 de dicha ley, se fijase al público por término de ocho días una lista certificada de las referidas secciones.

A solicitud del infrascrito Secretario se le concedieron treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Ordinaria del día 31.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos últimamente.

Se aprobó la distribución de fondos formada para el inmediato mes de Agosto.

Mes de Agosto.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos últimamente, acordando el cumplimiento de las que afecten al Municipio.

Presentadas las cuentas municipales del ejercicio de 1890 á 91, se acordó pasasen al Regidor Síndico para su examen y censura.

En virtud áno haberse presentado reclamación alguna en contra de las secciones de vecinos contribuyentes que han estado expuestas por término de ocho días para el nombramiento de la Junta municipal, se acordó que el sorteo de los Vocales asociados se lleve á efecto

previas las formalidades que establece el art. 68 de la ley Municipal, el día 14 del corriente mes.

Se acordó se proceda á la reparación de calle conocida bajo el nombre de Callejón de la Noguera, que confronta ó empalma con el de Paulino hasta terminar á la orilla del río Segura.

Se acordó el pago de 1.000 pesetas á favor de D. Antonio Canseco y Escudero, resto de lo que se le adeuda por el valor del nuevo reloj de torre instalado en esta villa.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de los *Boletines oficiales* recibidos últimamente, acordando el más exacto cumplimiento de las disposiciones que afectan al Municipio.

Cumplidos todos los requisitos que dispone el art. 68 de la ley Municipal, se llevó á efecto el sorteo de los Vocales asociados y terminado se acordó se publicase el resultado como así se hizo á voz de pregón, y que se fijase al público para conocimiento de este vecindario, haciéndoles saber á los elegidos sus nombramientos para los efectos del art. 69 de la expresada ley.

Se acordó nombrar en Comisión al Sr. Regidor Síndico para llevar á efecto por administración y bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial, las obras del nuevo Cementerio cuyo proyecto y expediente han sido aprobadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, autorizando á la vez á este Municipio para la ejecución de dichas obras por administración.

Censuradas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1890 á 91, se procedió á su examen definitivo y encontrándolas conformes, arregladas y justificadas legalmente, se acordó de conformidad con el dictámen del Síndico fijarlas tal y como resultan; que se pongan al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos justificativos con certificación de este acuerdo, para

que puedan ser examinadas por este vecindario.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de los *Boletines oficiales* recibidos últimamente, acordándose el más exacto cumplimiento de las disposiciones que afectan al Municipio.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó quedar enterado de los *Boletines oficiales* últimamente recibidos, y que se cumplan las disposiciones que afectan al Municipio.

Se acordó no mostrarse parte en la causa que se instruye en el Juzgado de instrucción de este partido por consecuencia de la destrucción de los mojones que divide este término municipal con el de la villa de Molina, en consideración á que el tribunal de justicia ha de administrar recta é imparcial justicia.

Se acordó el pago de trescientas pesetas por los gastos originados en la formación del apéndice al amillaramiento, repartimiento de inmuebles y padrón de cédulas personales.

Se acordó el pago de lo que se adeuda por la suscripción á la «Gaceta Agrícola».

Se aprobó la distribución de fondos formada para obligaciones del inmediato mes de Septiembre.

Mes de Septiembre.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* recibidos últimamente en la parte que afecta al Municipio.

Se acordó el ingreso en la Caja especial de fondos de 1.º enseñanza de esta provincia con destino al pago de el personal, material y alquileres de las Escuelas públicas de esta villa, correspondiente al cuarto

trimestre del pasado año económico.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* últimamente recibidos de que se dió cuenta, en la parte que afecten al Municipio.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta de los *Boletines oficiales* últimamente recibidos y enterado el Ayuntamiento de las disposiciones que contienen, se acordó se guarden y cumplan en la parte que afectan al Municipio.

En virtud de circular del Sr. Gobernador-civil de la provincia, se procedió á la formación de los pliegos de condiciones económico-administrativas para las subastas de los aprovechamientos de los espartos y pastos de los montes públicos de esta villa, respecto del primer producto por los tres años económicos de 1892-93, 93-94 y 94-95, y del segundo para el presente año forestal, acordándose después se remitan copias de dichos pliegos de condiciones al referido Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos consiguientes.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó quedar enterado el Ayuntamiento de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* últimamente recibidos, y que se de exacto y puntual cumplimiento á todas las que afecten al Municipio.

Se acordó el pago del importe de las obras de reparación llevadas á efecto en la calle denominada Callejón de la Noguera.

Se acordó aprobar la distribución de fondos formada para atender al pago de las obligaciones del mes de Octubre próximo.

Blanca 15 de Diciembre de 1892. —El Secretario, Mariano Costa.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 18 del mes actual.

Blanca 22 de Diciembre de 1892. —El Secretario, Mariano Costa. —V.º B.º: Rafael Molina.

Octava sección.

Número 772.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de trece de los corrientes dictada en los autos ejecutivos instados por el Procurador don Gervasio Carpena en nombre y representación de la Sociedad Mompó Hermanos y Compañía con tra Francisco Muñoz Palencia, y Francisco Muñoz Palencia, sobre reclamación de cantidad se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Una bodega almacén sin número, que consta de dos pisos y corral, sin más habitaciones, la cual sirve para elaborar vino, situada en el sitio llamado Cruz de Piedra en las afueras de la pobla-

ción de la Villa de Jumilla y cuartel Norderte; á la izquierda de la carretera que se dirige desde dicha villa á Yecla, y ocupa una superficie de mil seiscientos veinte metros cuadrados; lindando por la derecha entrando casa sin número de Francisco Muñoz Palencia; por la izquierda con el camino que conduce á la caseta de los peones camineros, y por la espalda con ensanches y ejidos de la población con inclusión de dos conos y cuantos utensilios contiene para la elaboración de vinos; pero que en la declaración de avalúo del perito, se hace constar que dicha finca mide una superficie de quinientos veinte metros cuadrados; tasada en diez mil sesenta pesetas.

2.ª Una casa de habitación y morada, situada en el antedicho sitio de la Cruz de piedra, sin número, y en las afueras de dicha población de Jumilla, cuartel Norderte; linda por la derecha entrando con casa sin número de Francisco Muñoz Palencia; por la izquierda con la bodega almacén anteriormente descrita y por la espalda con ejidos de la población, la entrada principal la tiene mirando al Norte, se compone de planta baja, cámara, corral, cuadra y otros departamentos, en una superficie de quinientos cuarenta metros cuadrados y en la declaración de justiprecio del perito, se hace constar que únicamente mide ciento setenta y dos metros cuadrados; tasada en dos mil ciento cuarenta y cinco pesetas.

3.ª Otra casa sin número de policía, situada en el precitado sitio de la Cruz de Piedra, en las afueras de la villa de Jumilla y cuartel Norderte; linda por la derecha entrando con los terrenos que llaman Gudales del campo ensanches; por la izquierda la casa anteriormente deslindada de Francisco Muñoz Palencia, y por la espalda con ensanches y ejidos de la población; la entrada principal la tiene mirando al Norte; se compone de planta baja, cámara, corral, cuadra y otros departamentos, ocupando una superficie de quinientos cuarenta metros cuadrados, y en la declaración prestada por el perito se consigna que únicamente mide ciento cincuenta metros cuadrados; tasada en mil seiscientos noventa y tres pesetas.

Los licitadores podrán acudir á la Escribanía á examinar la titulación que consta en dichas diligencias, la cual aparece por certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido; previéndose que habrán de conformarse con dicha titulación y no tendrán derecho á exigir ninguna más.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de los precitados Francisco Muñoz Sigüenza y Francisco Muñoz Palencia, y se venden para pagar á la Sociedad Mompó Hermanos y compañía, debiendo celebrarse el remate el día diez y siete de Enero próximo viniente y diez horas de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Yecla á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Julio Lassala.—Por su mandado: Vicente Casanova Belda.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Santo Tomás Cantuariense, obispo y mártir.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Pedro y Santa Catalina.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—A las ocho y cuarto, *La revista*.—A las nueve y cuarto, *La Diva*.—A las diez y cuarto, *Los zangolotinos*.—A las once, *Los alojados*.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

| | Pts | Cts. |
|---|-----|------|
| AGUILAS, por la del servicio de alumbrado. | 18 | » |
| AGUILAS, por la de varios arbitrios. | 27 | » |
| ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado. | 19 | » |
| ALGUAZAS, por la de los consumos. | 25 | » |
| BENIEL, por la de los consumos. | 20 | » |
| CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado. | 27 | » |
| COTILLAS, por la de los consumos. | 24 | » |
| LORQUÍ, por la del arbitrio de pesos y medidas. | 15 | 50 |
| LORQUÍ, por la de consumos á venta libre. | 15 | » |
| SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado. | 15 | » |
| SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería. | 17 | » |
| ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. | 44 | » |
| ULEA, por la de varios arbitrios. | 30 | » |
| ULEA, por la subasta de construcción de una barca. | 14 | » |
| ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca. | 12 | » |

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

| | | | |
|-------------------------------------|---|------|-----------|
| Novísima ley del timbre del Estado. | 2 | pts. | ejemplar. |
| Ley de Caza y Pesca, á. | 2 | » | » |
| Idem de informaciones, á. | 2 | » | » |
| Idem de Aguas, á. | 2 | » | » |
| Idem de Aranceles, á. | 2 | » | » |
| Idem de Consumos, á. | 1 | » | » |
| Idem de Pesas y Medidas, á. | 1 | » | » |
| Idem de multas, á. | 1 | » | » |
| Idem de Prestación, á. | 1 | » | » |
| Idem de sufragio, á. | 1 | » | » |
| Idem de los sargentos, á. | 1 | » | » |

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.